

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 427/2006. (PD. 901/2007).

NIG: 1402142C20060003459.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 427/2006.
Negociado: MP.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba.
Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 427/2006.
Parte demandante: Domingo Rodríguez Folgueiras.
Parte demandada: Fernando Sánchez Delgado y Mónica González Fernández.
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 235

En Córdoba, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio sobre resolución de contrato de arrendamiento, tramitados con el no 427/2006, promovidos por don Domingo Rodríguez Folgueiras, representado por el Procurador Sra. Murillo Agudo y asistido del Letrado Sra. Quero Hernández, contra don Fernando Sánchez Delgado y doña Amaia González Ferreiro (antes conocida como doña Mónica González Fernández), que permanecieron en rebeldía durante las actuaciones.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sra. Murillo Agudo, en representación de don Domingo Rodríguez Folgueiras, contra don Fernando Sánchez Delgado y doña Amaia González Ferreiro.

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el 13 de junio de 2005 entre las partes y que tenía como objeto la vivienda sita en la calle Barrionuevo, núm. 17-2.º A, de Córdoba.

2. Debo condenar y condeno a los demandados, habiendo lugar al desahucio, a que dejen libre el inmueble arrendado en el plazo legalmente establecido, apercibiéndole de que si no lo efectúa, se procederá a su lanzamiento.

3. Se imponen a los demandados las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/Juez, firmado y rubricado don Víctor Manuel Escudero Rubio.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada doña Amaia González Ferreiro antes conocida como Mónica González Fernández, por providencia de el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Córdoba, a veintisiete de febrero de dos mil siete.-El/La Secretario/Judicial.

EDICTO de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1201/2004. (PD. 927/2007).

NIG: 4109142C20040030561.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1201/2004.
Negociado: 4J.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña Concepción Moreno Santamaría de la Serna.
Procurador: Sr. Rafael Campos Vázquez122
Contra: Don Luis Óscar Olmedo Díaz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1201/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Concepción Moreno Santamaría de la Serna contra Luis Óscar Olmedo Díaz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a quince de noviembre de dos mil seis.

Vistos por don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1201/2004-4º a instancias de doña Concepción Moreno Santamaría de la Serna, representada por el Procurador Sr. Campos Vázquez y asistida del Letrado Sr. Piñeyro Pueyo, contra don Luis Óscar Olmedo Díaz, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de doña Concepción Moreno Santamaría de la Serna contra don Luis Óscar Olmedo Díaz, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2003 relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Conteros, núm. 2, 2.º 5 y en consecuencia:

1.º Condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 27.852,11 euros, más los intereses le-

gales desde la fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.

3.º Condeno a la parte demandada a que indemnice a la parte actora en una cantidad igual a las rentas que se devenguen desde el día de la fecha y hasta la efectiva restitución del inmueble, a razón de 953,725 euros al mes, más los intereses legales desde la fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.

4.º Condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Óscar Olmedo Díaz, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, veintiséis de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de febrero de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 474/2001. (PD. 917/2007).

NIG: 2990142C20012000646.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 474/2001. Negociado: LH. De: «San Ruiz 3, S.A.» y «Componentes Textiles Industriales, S.L.». Procuradora: Sra. Mercedes Martín de los Ríos.

Contra: Don Alfonso Sánchez Pinilla, Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Cía. Española Seg. y Reaseg. de Crédito y Caución, S.A., Industrias Químicas Textiles, S.A. (Inquitex), Hoechst Ibérica, S.A., Toar, S.A., Aprestados y Acabados, S.A., Manufex, S.A., Desarrollo Químico Industrial, S.A., Egarfil, S.A., Ponsfil, S.A., Nurel, S.A., Ici-España, S.A., Hijos de Camila Mulleres, S.A., Sniace, Texcomer, S.A., Mediterránea Textil, S.A., Ricer, S.A., Cartonajes Sevillanos, S.A., La Seda de Barcelona, S.A., y Ramón Torres Belmonte.

Procurador/a: Sr/a., Vellibre Vargas, Vicente, Saborido Díaz y María del Carmen.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 474/2001 seguido en el J. Instrucción núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de «San Ruiz 3, S.A.» y «Componentes Textiles Industriales, S.L.» contra don Alfonso Sánchez Pinilla, Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Cía. Española Seg. y Reaseg. de Crédito y Caución, S.A., Industrias Químicas Textiles, S.A. (Inquitex), Hoechst Ibérica, S.A., Toar, S.A., Aprestados y Acabados, S.A., Manufex, S.A., Desarrollo Químico Industrial, S.A., Egarfil, S.A., Ponsfil, S.A., Nurel, S.A., Ici-España, S.A., Hijos de Camila Mulleres, S.A., Sniace, Texcomer, S.A., Mediterránea Textil, S.A., Ricer, S.A., Cartonajes Sevillanos, S.A., La Seda de Barcelona, S.A. y don Ramón Torres Belmonte, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio Ordinario 474/01.

SENTENCIA NÚM.

En Torremolinos, a veintisiete de febrero de dos mil seis.

Vistos por mí, Jaime Serret Cuadrado, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario 474/01 siendo parte demandante la entidad San Ruiz, S.A y Construcciones Textiles Industriales, S.L. representados todos ellos por el Procurador Sr. Vázquez Guerrero sustituido por la Procuradora Sra. Martín de los Ríos, y parte demandada don Alfonso Sánchez Pinilla, Industrias Químicas Textiles, S.A., Hoechst Ibérica, S.A., Toar, S.A., Aprestados y Acabados, S.A., Manufex, S.A., Desarrollo Químico Industrial, S.A., Egarfil, S.A., Ponsfil, S.A., Nurel, S.A., ICI-España, S.A., Hijos de Camila Mulleres, S.A., Sniace, Texcomer, S.A., Mediterránea Textil, S.A., Ricer, S.A., Cartonajes Sevillanos, S.A., La Seda de Barcelona, S.A. y don Ramón Torres Belmonte; todos ellos en situación procesal de rebeldía y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre representado por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, y Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A., representada por la Procuradora Sra. Saborido Díaz; teniendo el Juicio por objeto Acción Declarativa de Dominio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Vázquez Guerrero, en la representación indicada y mediante escrito que correspondió en turno de reparto a este Juzgado, se formuló demanda de juicio ordinario contra el demandado mencionado en el encabezamiento, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declare.

1. Declarar que mi mandante San Ruiz 3, S.A., es propietaria de la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, con el número registral 3.919, por habérsela adjudicado en los autos del juicio ejecutivo núm. 1074/82 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de los de Madrid, instados por el Banco de Fomento –causante de mi mandante– contra don Alfonso Sánchez Pinilla y haber obtenido Auto de Adjudicación de 17 de diciembre de 1998.

2. Declarar que mi mandante Componentes Textiles Industriales, S.L., es propietaria de las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda, parcelas registrales 3.921,